



CONCEJO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 130
(OCTUBRE 23 DE 2015)

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Nacional, la Ley 1551 de 2012, el Decreto 2485 de 2014, Decreto 1083 de 2015

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 313 asigna a los Concejos Municipales la atribución para la elección del personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que esta determine.

Que el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, establece que corresponde a los concejos municipales o distritales elegir personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional

Que la Corte Constitucional en sentencia C – 105 de 2013, señalo que la elección del personero municipal debe realizarse a través de un concurso público de meritos.

Que el Departamento Administrativo de la función Pública mediante Decreto 2485 de 2014 fijo los estándares mínimos para el concurso público y abierto de meritos para la elección de personeros municipales, el cual fue compilado en el Decreto 1083 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”, en el titulo 27 de la parte 2, libro 2 fijo los estándares mínimos para el concurso público y abierto de meritos para la elección de los personeros municipales, el cual contiene las bases generales que debe surtir dicho concurso de meritos.

Que la sentencia C- 105 de 2013 y el Decreto 2485 de 2014 compilado en el Titulo 27 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 señalo que los Concejos Municipales pueden de manera conjunta apoyarse en entidades públicas especializadas que les brinden asesoría y acompañamiento en la función que les fue encomendada, de manera que los concursos se adelanten siguiendo principios de eficiencia, igualdad y economía.

Que el retraso en la elección del personero conllevaría el incumplimiento mismo de los términos previstos en la ley y también una reducción injustificada del periodo de dicho servidor. En esta medida los términos, plazos y fechas establecidas en la norma adquieren un carácter reglado y no discrecional, lo que determina que deben ser observados estrictamente por los concejos municipales so pena de responsabilidad disciplinaria de sus miembros.

Que mediante Circular Conjunta No. 100-004-2015 del Ministerio del interior, Procuraduría General de la Nación, Departamento Administrativo de la función Pública y Escuela Superior de Administración Pública – Esap, del 08 de Octubre de 2015 señalo que en desarrollo de los principios de coordinación, complementariedad, sostenibilidad, economía, buen gobierno y colaboración armónica, y de acuerdo con sus facultades legales, la Escuela Superior de Administración Pública ESAP tiene la competencia para prestar apoyo a los concejos en los concursos, para lo cual podrán suscribir convenios interadministrativos de cooperación.

REVISADO POR
Asesor y Jefe Consejo Municipal



CONCEJO DE BUCARAMANGA

Que el 16 de octubre de 2015 se presenta la proposición: "Teniendo en cuenta que el Ministerio del Interior, Procuraduría General de la Nación, Departamento Administrativo de la Función Pública y Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, expidieron la Circular Conjunta No. 100-004-2015 la cual señala: ... "Este proceso debe ser adelantado por el actual Concejo Municipal y finalizado por el que se posesiona el próximo 1° enero, con el fin de que este ultimo pueda hacer la elección dentro del plazo legal. El retraso en la elección de los personeros conllevara, tal como lo señala la Sala de Consulta y servicio Civil del Consejo de Estado, el incumplimiento de la ley, la afectación en la prestación de un servicio que tiene un alto impacto en la ciudadanía y una reducción injustificada del periodo de dichos servidores". Los Concejos Distritales y Municipales que decidan adelantar el concurso de meritos con la ESAP autorizaran a sus Mesas Directivas, para que mediante acto administrativo se otorgue la facultad de celebrar al respectivo convenio con la ESAP. Por lo anterior se hace necesario que la plenaria de la Corporación autorice a la mesa directiva para que adelante el respectivo convenio con la Escuela de Administración Publica ESAP. En los términos señalado en la Circular Conjunta No. 100-004-2015"; proposición que fue aprobada en plenaria y en los términos señalados.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: SURTASE el concurso de meritos para la elección de personero de Bucaramanga de conformidad a la autorización otorgada a la Mesa Directiva de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: CELEBRESE Convenio Interadministrativo de Cooperación entre el Concejo Municipal de Bucaramanga y la Escuela Superior de Administración Pública ESAP de conformidad a autorización otorgada a la mesa directiva para que adelante el Concurso Público de Meritos y en los términos señalados en la Circular Conjunta No. 100-004-2015.

ARTICULO TERCERO: Una vez suscrito el correspondiente Convenio Interadministrativo de Cooperación procédase a su publicidad y publicación por parte del Honorable Concejo de Bucaramanga y la Escuela de Administración Publica ESAP.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

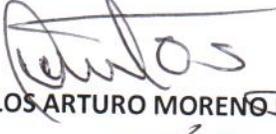
El Presidente,


CLEOMEDES BELLO VILLABONA

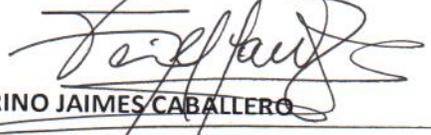
El Primer Vicepresidente,


JHON JAIRO CLARO AREVALO

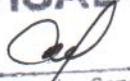
El Segundo Vicepresidente,


CARLOS ARTURO MORENO HERNANDEZ

El Secretario General,


FELIX MARINO JAIMES CABALLERO

REVISADO POR


Secretario General Concejo Municipal